

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 001-2023-CEUNI

Lima, 19 de abril del 2023

VISTOS:

La Resolución Rectoral N° 142-2023-UNI y el Oficio N° 038-2023/CEUNI-UNI y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Rectoral N° 142-2023-UNI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería omite en el cuadro correspondiente del Organigrama la ubicación que le corresponde al Comité Electoral Universitario, y en el detalle de las funciones de los órganos integrantes de la universidad no detalla la organización, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano universitario.

Que, por Oficio N° 038-2023/CEUNI-UNI del 24 de febrero que ha generado el expediente N° 0022095 se ha informado de ésta irregular situación al señor Rector de la Universidad precisando las consecuencias perjudiciales que tal omisión pudiera acarrear.

Que, el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, señala ***“Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.***

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades”.

Que, la Resolución Rectoral N° 1250 con fecha 12 de octubre del 2006, aprueba el ROF CEUNI, el mismo que forma parte de la citada resolución rectoral.

Que, habiendo transcurrido más de 30 días de la comunicación efectuada al Rectorado sin obtener respuesta alguna, es menester **llenar el vacío en la que se ha generado e informar a la comunidad universitaria las funciones y la ubicación del Comité Electoral en el Organigrama Institucional:**

1. Resolución Rectoral N° 1363 del 25 de setiembre del 2019, funciones y ubicación en el Organigrama.
2. Resolución Rectoral N° 0494 del 14 de marzo del 2022, ubicación en el Organigrama: como Órgano Consultivo a nivel de la Asamblea Universitaria.

Que, el Comité Electoral en su Sesión N° 11 de fecha 12 de abril de 2023 aprobó por Unanimidad emitir la presente resolución.

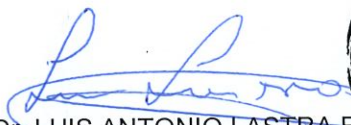
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Informar a la Comunidad Universitaria que el marco normativo que regula las funciones de este Comité Electoral es el que se tiene ya expresado y que se viene aplicando con toda normalidad.

Artículo Segundo. - Dar cuenta inmediata a la Asamblea Universitaria.

Artículo Tercero. - Dar cuenta inmediata al Tribunal de Honor para que en aplicación del artículo 13 de la Resolución Rectoral 1760-2022 del 01 de setiembre de 2022, determine si corresponde iniciar proceso administrativo disciplinario contra quienes resulten responsables de la vulneración de las letras a) y d) del inciso tercero del artículo 10 de la mencionada Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. LUIS ANTONIO LASTRA ESPINOZA
Presidente CEUNI




Srta. DIANA LUCÍA AYALA VILLAFUERTE
Pro Secretario CEUNI

